

PAGARÉ A PLAZO

## Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

	Número	o:
	Monto	):
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la de, en su ofic	orden del <b>Banco</b> ina	Santander-Chile, el día ubicada en
		ia suma de
		).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho	Banco.	
El presente pagaré se suscribe de conform "Contrato de Línea para Operaciones de O Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda S Suscriptor(es) con esta misma fecha. La obligación de que da cuenta el presente dinero en moneda extranjera y, por ende, su moneda adeudada, en conformidad a las non segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981. El pago de la obligación se realizará mediant de ningún impuesto, imposición, embargo o a puedan establecerse bajo las leyes de la Repi y otros obligados conforme al presente Pagaré INTERESES: El capital adeudado devengará, a contar de interés para operaciones de crédito de dinero e INTERES POR MORA En caso de mora o simple retardo en el conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y s ley permita estipular para operaciones en mor a la fecha de suscripción de este pagaré o 18.010, cualquiera de los dos que sea el m adeudado, interés penal que correrá desde efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los de PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del prese Chile de la obligación de protesto del mismo dicha diligencia, a su elección en forma ba corresponda. En todo caso, en el evento de con este motivo serán de cargo del(de los) sus CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OT El Banco Santander-Chile queda facultado, cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualqui el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los ob cantidades que se hicieren exigibles en virtud iNDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este avalista(s) y demás obligados al pago y será legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1 TRIBUTACIÓN Y GASTOS  Los impuestos, derechos notariales y demás o crédito de que él da cuenta o de sus intereses, extrajudicial u otra circunstancia relativa a ac del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo carg	pagaré correspondicapital y los interemas del Banco Cele fondos inmediatarancel de cualquier ública de Chile, los esta misma feche expresadas en mora pago se capitalize e devengará un interese señalade ás alto, el que se la mora o simple emás derechos del ente pagaré libera (o, pero si éste optancaria o notarial protesto los gastos criptor (es).  ROS sin que ello imporera otra acreencia del presente pagaré pagaré serán soli n indivisibles para .528 del Código Cipastos que irrogue su modificación, pued o aquéllos o que ellos o que el controles o que el controles	da Extranjera" firmado por el (los) de a una operación de crédito de eses son pagaderos en la misma ntral de Chile y artículo 20, inciso amente disponibles, sin deducción naturaleza presente o futuro que que serán de cargo del suscriptor a, la tasa de interés máxima de neda extranjera.  Carán los intereses vencidos, en erés penal igual al máximo que la expresadas en moneda extranjera, o en el artículo 16 de la Ley N° calculará sobre el nuevo capital retardo hasta la fecha del pago acreedor.  In) desde ya al Banco Santandertare por efectuarlo, podrá realizar o por el funcionario público que se impuestos que se devenguen rete obligación, para cargar la(s) a que mantenga(n) en el Banco para hacerse pago de todas las é.  darias para el(los) suscriptor(es), sus continuadores y/o sucesores vil.  o que afecten a este pagaré o al prórroga, pago, cobranza judicial o producida con ocasión o motivo
Suscriptor(as):		

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Hoja 1 de 5

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
	Crédito con que se relaciona se encuentran exentos
de Impuesto de Timbres y Estampillas confedel D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido e 3.475	orme con lo indicado en el artículo 24 número 9 efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
prorrogará el plazo para el pago hasta el día horespectivo pago incluir, además, los intereses prórroga.	ntereses corresponde a día inhábil bancario, se ábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el que correspondan a los días comprendidos en la
El suscriptor otorga al Banco mandato especia Banco acepte recibir en moneda nacional, pur cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gan normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mandato del Banco y la cantidad de mandato del tipo de cambio de la corre exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vende MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓR Al vencimiento del plazo de una o más cuota el Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovación produzca todos sus efectos, la voriente de la que convencional para operaciones expresadas e y/o renovación produzca todos sus efectos, la	y suficiente para que con cargo a los pagos que el leda adquirir en el mercado cambiario formal, por la cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada stos, cumplidos que fueren los requisitos que la lo facultado inclusive para autocontratar. El mismo ercado cambiario informal, cuando corresponda, en en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier la suma en moneda nacional recibida o puesta a soneda extranjera adquirida, con ocasión de la spondiente moneda extranjera, será de cargo re de su propia moneda extranjera al suscriptor.  ROGAS Y RENOVACIONES  s, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, ción del(de los) suscriptor(es), con facultad para varlas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima n moneda extranjera. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en
hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento <b>DOMICILIO Y COMPETENCIA</b> Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la co sin perjuicio del que corresponda al de su do someten a la competencia de sus Tribunales C	suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su muna de LAS CONDES , micilio o residencia, a elección del acreedor y se
Los mandatos que otorgo por este instrumento podrá revocarlos en tanto se encuentren pendi- obligaciones que el suscriptor contrae con el l	o tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no entes de pago o no estén totalmente extinguidas las Banco mediante el presente pagaré y, además, por en conformidad al artículo 241 del Código de
En SANTIAGO , a 27 de FEBR	EROdel año <u>2017_</u> .
Suscriptor SOCIEDAD ELECTRICAS DE MEDEL	LIN S.A.
C.I. ó R.U.T. 76.059.316-8	
Domicilio AV. LOS MILITARES 5001 OF 1404	
Apoderado 1 JUAN DIEGO GOMEZ RESTREPO	
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	
Open Diego Goner 12	
Suscriptor/Aphderado 1 Suscript	or/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Hoja 2 de 5

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	
solidario(s) de este pagaré. Asimis prórrogas, renovaciones y/o modifica deudor(es), inclusive las que se perfe quedando subsistente mi(nuestra) resperante de esta en forma alguna por otro constituyan para seguridad de las missolidaria, manteniendo plena vigencia personas tomen sobre sí las obligacion terceras personas se hagan cargo del la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco también los futuros tenedores del premodificar, sustituir, alzar o renunciar, constituidas o que en el futuro se conspresente pagaré, pudiendo exigirse	aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) mo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, aciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y eccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, consabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose ras garantías que se hallen constituidas o en adelante se mas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras nes avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a o Santander-Chile y quien sus derechos represente, como sente instrumento, quedan desde luego autorizados para en todo o en parte, las garantías que actualmente estén stituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4
Aval I	
C.I. ó RUT	
DomicilioApoderado 1	
Apoderado 2	
Aval II  C.I. ó RUT  Domicilio  Apoderado 1  Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Av	C.I.
Domicilio	
Aval IV Domicilio	C.I
Firma Aval	I III Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
ALITORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES	<b>5)</b>
La(s) persona(s) que, a continuación suscripara constituirse en aval, fiador y codeudor si todas y cualquier modificación, prórroga, resucualquier acuerdo, convenio y contrato entre pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresame quienes en el futuro sean sus sucesores indistintamente, por sí o a través de un terce representación del(de los) cónyuges suscrib deiar expresa constancia de la autorización el	be(n) autoriza(n) expresamente a su(s) conyuge(s), solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, scripción o renovación de este pagaré como también e el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de ente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o y continuadores legales, para que éstos actuando ro especialmente designado al efecto, y en nombre y an el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de específica establecida en el artículo 1.749 y artículo caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge
Don(50)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
роі	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	61
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
· /	C.I
Aval(es):	<b>C</b> I
Don(na)	C.i
Don(na)	O.i
Don(ña)  Todos en representación del aval I  Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I.
Don(ña)  Don(ña)  Todos en representación del aval II  Don(ña)	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	O.I
Todos en representación del aval III	<u> </u>
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):  Don(ña)  Don(ña)  Don(ña)	C.I C.I
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NO	TARIO



# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

**SEGUNDO:** Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

**QUINTO:** Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos.** Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

**DÉCIMO:** Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.0 10, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

**DUODÉCIMO:** Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

**DÉCIMO TERCERO:** Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato que el Banco acepte recibir en moneda provenientes de los cargos de las cuentas en lo estipulado en el párrafo precedente, pueda y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prefectos de este Contrato, las partes fijan dom	órroga de Competencia Territorial. Para todos los
sin periuicio del qu	e corresponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la con	petencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:	
Moneda de la Línea de Crédito: USD	
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	T
	).
Fecha de vencimiento original de la Línea de	rédito: dedel año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar	a confidencialidad y senedad de la propuesta presentada por "ELECTRICAS DE MEDELLÍN AGENCIA EN CHILE
	oceso de licitación EPC - Etapa de Licitación Final, para proyecto "Nueva linea 2x220 kV
entre S/E Nueva Pozo Almonte- Pozo Almonte, tendido del primer circuito; Nu	eva linea 2x220 kV entre S/E Nueva Pozo Almonte- Cóndores, tendido del primer circuito;
y Nueva Línea 2x220 kV entre S/E Nueva Pozo Almonte – Parinacota, tendido d	primer circuito,"(Proyecto ST7Norte), según las bases elaboradas por SAESA y Chilquinta.
Beneficiario de la Boleta de Garantía	Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA)
Deficienciano de la Boicta de Garantia	Rut: 76.073.162-5
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 27 / 05	
Vencimiento de la Boleta de Carantia.	pagadera aarab viola.
	del año 2017
Cliente: SOCIEDAD ELECTRICAS DE MEDELLIN S.A.	
C.I. o RUT: 76.059.316-8	
Domicilio: AV LOS MILITARES 5001 OF 1404	C.I. 23.996.556-3
Apoderado 1: JUAN DIEGO GOMEZ RESTREPO	
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	O.I.
dus Desp Ginger	
Cliente/Apoderado 1 Cliente	Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3

Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



### 



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2		C.l	
Aval I I C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio		_	
Aval IV Domicilio		C.I.	
		——————————————————————————————————————	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



#### **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(E\$)**

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II _		C.I	
Como cónyuge del aval II _ Don(ña) Como cónyuge del aval III _		C.I	
Como conyuge del aval III _ Don(ña) Como cónyuge del aval IV _		C.I	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



#### **AUTORIZACIÓN NOTARIAL**

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del cliente _	
Aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	
En, a _	dedel año
	NOTARIO